## COMUNIDAD AUTONOMA **VALENCIANA**

15020

RESOLUCION de 6 de marzo de 1991, de la Secretaria, General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el registro de fundaciones culturales privadas de la Comunidad Valen-ciana, la «Fundación Valenciana de Investigaciones Bio-

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de la Comunidad Valenciana, de la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas».

de la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas». Resultando, que mediante escritura pública número 2089 de 27 de diciembre de 1990, autorizada por el notario de Valencia don Antonio Soto Bisquert, los otorgantes: El muy honorable señor don Juan Lerma Blasco, que intervino en representación de la Generalitat Valenciana y don José María Simó Nogués, que lo hizo en representación de la Caja de Ahorros de Valencia, instituyeron una Fundación Cultural Privada denominada «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas», con domicilio social en Valencia, calle Amadeo de Saboya, número 4, de la que son fundadoras las entidades representadas. sentadas.

Resultando, que la constitución de dicha fundación se llevó a cabo

Resultando, que la constitución de dicha fundación se llevó a cabo en cumplimiento de los acuerdos adoptados por las entidades fundadoras y que se protocolizan en la escritura fundacional.

Resultando, que el 3.º de los Estatutos establece como objeto de la fundación el de financiar, servir y promocionar el centro de investigación que hasta ahora constituye el Instituto de Investigaciones Citológicas, para facilitar su potenciación, desarrollo y adecuación, en respuesta a las necesidades y demandas detectadas en este campo de la investigación cientifica. la investigación científica.

la investigación científica.

Resultando, que el patrimonio inicial de la fundación está constituido por diez millones (10.000.000) de pesetas, aportados por mitad por las dos entidades fundadoras habiéndose acreditado el depósito en establecimiento bancario a nombre de la fundación, y por el equipamiento actual del Instituto de Investigaciones Citológicas, valorado en ciento cuarenta millones de pesetas, relacionado en un inventario que se incorpora como anexo a los estatutos de la fundación.

Resultando, que se ha acreditado debidamente la aceptación de cargos por parte de los miembros del órgano de gobierno de la fundación quedando constituido inicialmente por

ción, quedando constituido inicialmente por:

El muy honorable señor Presidente de la Generalitat Valenciana, don Joan Lerma Blasco, presidente de honor.

El Presidente de la Caja de Ahorros de Valencia, don José Maria
Simó Nogués, como presidente de honor.

El honorable señor Conseller de Sanidad don Joaquín Colomer

Sala, presidente.

Don Eduardo Galante Patiño, vocal. Don Rafael Sentandreu Ramos, vocal. Don Luis Fernando Feced Herrero, vocal. Don Juan Manuel Mompó Rodríguez, vocal.

Considerando, que es competente esta Consellería para resolver este expediente en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 3066/1983 de 13 de octubre y 4/1986 de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 171/1983 y 2633/1985 de 20 de noviembre y de acuerdo con el apartado 23 del articulo 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, habida cuenta de los fines que se propone cumplir la fundación de referencia.

Considerando, que la fundación reúne las condiciones y requisitos exigidos en el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por cuanto se trata de un patrimonio autónomo destinado a la realización de actividades de investigación y administrado sin fin de lucro por su

de actividades de investigación y administrado sin fin de lucro por su

de actividades de investigación y administrado sin un de jucto por su órgano de gobierno.

Considerando, que los estatutos de la fundación, divididos en cuatro capitulos, treinta y cinco artículos y dos disposiciones transitorias, se ajustan a la voluntad de los fundadores, sin que se aprecie en los mismos contravención jurídica alguna.

Considerando, que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por el vigente Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas (Decreto 2930/1972 de 21 de julio) y que se ha acreditado su interés núblico.

das y Entidades Analogas (Decreto 2930/1972 de 21 de julio) y que se ha acreditado su interés público.

Considerando, que de los estatutos de la fundación se desprende que es subsumible la entidad en los números 2 y 3 del artículo 2, párrafo 1.º del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, siendo procedente, por ello su clasificación como fundación cultural privada de financiación

y servicio.

Vistos los preceptos citados y los demás que resulten de aplicación y en uso de las facultades delegadas por la Orden de la Consellería de

Cultura, Educación y Ciencia de 7 de octubre de 1987 («Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 694, de 3 de noviembre de 1987) resuelvo:

Primero.-Clasificar la «Fundación Valenciana de Investigaciones Biomédicas» como fundación cultural privada de financiación y ser-

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Docentes y Culturales Privadas y Entidades Análogas.
Tercero.—Confiar el gobierno de la fundación al patronato integrado por las personas a quienes legalmente corresponde.
Cuarto.—Aprobar los estatutos de la fundación.

Valencia, 6 de marzo de 1991.-El Secretario general, Antonio Go-

15021

RESOLUCION de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se rectifica el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R. 9 de Patraix).

Se rectifica el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix) declarando que el centro escolar grafiado junto al mismo debe considerarse dentro del ámbito de dicho sector, conforme a la nueva documentación elaborada por el Ayuntamiento de Valencia, todo ello por congruencia con las restantes determinaciones del Plan y conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo. dimiento Administrativo.

Visto el expediente de corrección de error material o de hecho del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia relativo al sector

P.R.R.-9-Patraix y

Resultando, que el Plan General de Valencia se aprobó por Resolución de 28 de diciembre de 1988 ratificada por acuerdo del Conseller de 30 de diciembre de 1988 existiendo otra Resolución de 28 de septiembre de 1990 complementaria de las anteriores que no guarda relación con el expediente en presencia, lo que se hace constar para

mayor claridad.

Resultando, que el Ayuntamiento de Valencia ha acordado remitir para su subsanación un expediente de corrección de errores materiales o de hecho relativo al sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix).

Resultando, que el expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión Territorial de Urbanismo en su sesión de 3 de abril de 1991.

Considerando, que el error en cuestión consiste en la exclusión, en Considerando, que el error en cuestion consiste en la exclusion, en la documentación gráfica originariamente aprobada, de una reserva escolar, del ámbito de dicho sector 9, lo que resultaba contradictorio con las previsiones explicitadas en el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Fínanciero del Plan.

Considerando, que cotejando unos y otros documentos se aprecia que en el plan había un error de alineación, debiendo dicho centro escolar considerarse parte integrante del sector 9

que en el plan había un error de alineación, debiendo dicho centro escolar considerarse parte integrante del sector 9.

Considerando, que conforme al artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo la administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos y procediendo de esta Conselleria la Resolución originaria aprobatoria del documento que contenía el error material es procedente que la misma acuerde rectificar el mismo.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 40 de la Ley del Suelo en relación con el Decreeto 137/1990 del Consell de la Generalitat y demás preceptos legales de obligada observancia.

vancia.

Rectificar el error material detectado en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, sector 9 del S.U.P. (P.R.R.-9-Patraix) declarando que el centro escolar grafiado junto al mismo debe considerarse dentro del ámbito de dicho sector, conforme a la nueva documentación elaborada por el Ayuntamiento de Valencia, todo ello por congruencia con las restantes determinaciones del Plan y conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento de Administrativo. miento Administrativo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 4 de abril de 1991.-El Consejero, Eugenio Burriel de